

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTER. # 101

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
SOLICITANTE: GESTION DE NEGOCIOS Y ASESORIAS S.A.S.  
RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2024-00018-00.

Efectuado el examen preliminar a la solicitud de la referencia, observa el Despacho que el solicitante no allegó varios de los requisitos exigidos por el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, lo cual la hace inadmisibles, ya que resulta necesario, aportar la siguiente información:

- 1.- Allegar los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, exigidos en el numeral 1° del parágrafo 2 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.
- 2.- Allegar los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2023, a la luz del numeral 2° del parágrafo 2 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.
- 3.- Allegar un estado de inventario de activos y pasivos con corte al 31 de diciembre del 2023, debidamente certificado y valorado, ello teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3° del parágrafo 2 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.
- 4.- Presentar memoria explicativa de las causas que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del parágrafo 2 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

Advertidos los anteriores defectos, y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del C. G. del P., y el inciso 2° del art. 14 de la Ley 1116 de 2006, se inadmite la presente demanda y se le concederá un término de Diez (10) días al solicitante para que subsane las falencias anotadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede a la solicitante un término de Diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaría

Cali, 28 DE FEBRERO DEL 2024

Notificado por anotación en el estado No.032  
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández  
Secretario